



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL. EXPEDIENTE: RA/09/2016. RESOLUCIÓN.

----- Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver en definitiva el expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa RA/09/2016, incoado en contra de los CC. Ing. Erik Serrano Castañón, Ing. Antonio Hernández Ángeles y Ing. Johanan Reyes Escorza, quienes se desempeñaban como servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad y, -----

RESULTANDO

1.- Con fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se recibieron en esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal los oficios número DGAG/0002074/2016, DGAG/0002075/2016 y DGAG/0002073/201, todos de fecha 07 de junio de 2016, suscritos por el C.P. Enrique Chávez Trejo, Director General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, mediante los cuales hizo del conocimiento las observaciones números 4, 5 y 6, determinadas en la auditoría HGO/CONTINGENCIAS INV-PACHUCA/16, realizada al Programa Fondo de Contingencias Económicas (TG2 Inversión) ejercicio 2015, las cuales se hicieron consistir en: -----

Observación 4 “pagos improcedentes (por conceptos de obra pagados no ejecutados)”, debido a que por falta de control y supervisión de los trabajos se autorizaron y pagaron conceptos de obra suministrados pero no instalados. -----

Observación 5 “Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestación en obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, en el sentido de que para el caso de la Obra MPS-SA-SOP-FCOECH-LPF-06-15 construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa, se planearon y programaron elementos estructurales no necesarios a la obra y en la obra MPS-SA-SOP-FCOECH-LPF-22-15, Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se dio inicio al procedimiento de contratación mediante licitación pública, sin contar con la liberación de los predios y/o afectaciones de las áreas en donde el municipio programó realizar el proyecto. -----

Observación 6 “Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas”, en lo que respecta a esta observación se determinó que la obra MPS-SA-SOP-FCOECH-LPF-06-15 construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa, presentaba un avance físico del 90%, y no se cuenta con el convenio modificatorio de plazo de ejecución de dicha obra, por lo que deberán de aplicarse las penas convencionales. -----

2.- Que mediante acuerdos de fechas 29 de junio del 2016, se dio inicio a los expedientes número Q. 22/2016, Q. 23/2016 y Q. 24/2016, estos últimos acumulados al primero mediante acuerdos de fecha 27 de julio del 2016 (fojas 179 y 325).-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

3.- Que mediante oficio número SCyTM/DRySP/185/2016 de fecha 30 treinta de junio del 2016, se requirió al Ing. Víctor Arturo Bautista Ramírez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, información respecto de la planeación y programación de las obras MPS-SA-SOP-FCOECH-LPF-06-15 (construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa) y MPS-SA-SOP-FCOECH-LPF-22-15, ("Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como el nombre del Director de Estudios y Proyectos, Residente y Supervisor de las mismas.-----

4.- Que mediante oficio número SOPDUVM/DA/1460/16 de fecha 12 doce de julio del 2016, el Ing. Víctor Arturo Bautista Ramírez, informó que la planeación y programación de las obras se realiza en base a reuniones del COPLADEM, en el cual se priorizan las obras y acciones a realizar en el ejercicio fiscal, se realiza todo el estudio y análisis para insertarla dentro de algún fondo, se integra toda la documentación del expediente unitario como lo es validación, proyecto ejecutivo números generadores de volúmenes de obra y presupuesto de obra, realizado todo por la Dirección de Estudios y Proyectos de esa Secretaría, remitiendo copia de los nombramientos del Ing. Genaro Corella Brito, Director de Obras Públicas, y del Ing. Erik Serrano Castañón, Director de Estudios y Proyectos, así como la designación del Ing. Johanan Reyes Escorza como residente de la obra "Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa" y del Ing. Antonio Hernández Ángeles como residente de la obra denominada "Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco" (foja 28 - 37).-----

5.- Que mediante oficio número SCyTM/DRySP/191/2016 de fecha 30 treinta de junio del 2016, se requirió al Ing. Víctor Arturo Bautista Ramírez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, copia certificada del contrato, y en su caso, de los convenios modificatorios de la obra "Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa" así como información referente a la aplicación de las penas convencionales, estipuladas por el atraso de ejecución de dicha obra.-----

6.- Que mediante oficio número SOPDUVM/DA/1452/16 de fecha 12 doce de julio del 2016, el Ing. Víctor Arturo Bautista Ramírez, informó que se aplicarían las penas convencionales marcadas en el contrato de la obra "Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa" por los conceptos faltantes de ejecutar y, remitió en copias certificadas los documentos siguientes:-----

I.- Contrato número MPS-SA-SOP-FCOEC-LPF-06-15 relativo a la obra denominada "Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa", nombramiento del Director de Estudios y Proyectos y del Residente de la referida obra, del mismo modo informó que se aplicarían las penas convencionales marcadas en el contrato por los conceptos de obra faltantes por ejecutar (fojas 83 a 97).-----

II.- Dictamen de factibilidad número ID: 3605/12-2014/0/1/2014/PNE, DGUVTEyP/V/PNE/4056/2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, de la obra Construcción de Gradas en Campo de Beisbol Infantil, unidad Deportiva Municipal (fojas 127 a 176).-----

7.- Que mediante oficio número SCyTM/DRySP/181/2016 de fecha 30 de junio del 2016, se requirió al Ing. Víctor Arturo Bautista Ramírez, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

Movilidad, remitiera en copias certificadas, entre otros documentos, el concentrado de estimaciones, dando respuesta mediante oficio SOPDUVM/DA/1455/16 de fecha 12 de julio del 2016.-----

8.- Que con fecha 29 de agosto de 2016, se emitió Acuerdo de Envío a Responsabilidad en el que se determinó la presunta Responsabilidad Administrativa de los CC. Ing. Erik Serrano Castañón, Ing. Johanan Reyes Escorza y el Ing. Antonio Hernández Ángeles, quienes en la época de los hechos se desempeñaron como Director de Estudios y Proyectos, Residente de la obra denominada “Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa” y Residente de la obra denominada “Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco”, respectivamente, ordenándose dar por concluida la etapa de investigación.-----

La presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos se hizo consistir en: -----

Ing. Erik Serrano Castañón:

- Planeó y programó elementos estructurales no necesarios en la obra denominada “Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa” con número de contrato MPS-SA-SOP-FCOEC-LPF-06-15, toda vez que en las características del proyecto y en la inspección física realizada durante la auditoría número HGO/CONTINGENCIAS-INV-PACHUCA/16, se observó la construcción de 3 zapatas y dados a base de concreto armado, 2 columnas de concreto armado y 1 columna metálica, elementos que no eran necesarios en la obra, puesto que, para el caso de las columnas de concreto están sin uso y la columna de acero divide un claro de 4.5 m, lo cual estructuralmente no era necesario y en el aspecto del diseño ese elemento limita la visión de los espectadores, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 72, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y 1.0.5.0 numeral 8 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad. -----
- Permitió el inicio de la obra denominada “Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco” sin contar con la liberación de los predios y/o afectaciones de las áreas en donde se programó realizar dicha obra, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 19 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 72 fracción XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y 1.0.5.0 numeral 8 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad. -----

Ing. Antonio Hernández Ángeles.

- Omitió vigilar que previo al inicio de la obra denominada “Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco”, se contara con la liberación de los predios y/o afectaciones de las áreas en donde se programó realizar dicha obra, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 19 párrafo segundo y 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo dispuesto por el artículo 113 fracción I, II y III de su Reglamento. -----

Ing. Johanan Reyes Escorza.

- Durante la ejecución de la obra denominada “Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa”, omitió la supervisión, vigilancia,



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

control y revisión de dicha obra toda vez que ésta no se ejecutó dentro del plazo convenido, sin existir de por medio un convenio modificatorio, dejándose de aplicar las penas convencionales, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 113 fracciones I, II, VI, XI y XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

9.- Mediante los oficios números SCyTM/DRySP/226/2016 de fecha 29 de agosto del 2016, (fojas 365 a 366), SCyTM/DRySP/227/2016, de fecha 20 de septiembre del 2016, (fojas 472 a 473), SCyTM/DRySP/257/2016 de fecha 07 de octubre del 2016, (fojas 489 a 490), se citó a comparecer a los CC. Ing. Antonio Hernández Ángeles, Ing. Johanan Reyes Escorza y Ing. Erik Serrano Castañón al desahogo de la audiencia de ley prevista en el numeral 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.-----

10.- Que en fecha 13 trece de septiembre del año en curso, en las oficinas de este Órgano Interno de Control se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley del C. Ing. Antonio Hernández Ángeles, quien manifestó lo siguiente:-----

“que de acuerdo a la imputación realizada por el auditor, Enrique Chávez Trejo, en el que señala que soy el responsable de omitir, vigilar y de no iniciar la obra denominada Sistema de Agua Potable, en la Colonia Nopancalco, ya que no se contaba con la liberación de los predios por donde pasaría la obra programada, yo no soy el encargado de realizar los proyectos, ya que para tal fin en la secretaría de obras públicas, se cuenta con la dirección de estudios y proyectos y asimismo el auditor comenta que yo soy el encargado de la contratación y no soy el encargado, ya que para eso se encuentra el área correspondiente, soy el encargado de llevar a cabo la supervisión del desarrollo de obra, en base al proyecto designado por el área correspondiente, y con la empresa contratada por el área correspondiente, y que se cumplan con los plazos establecidos en el contratado y de acuerdo a lo que marca el mismo contrato, una vez que llega a mis manos el proyecto de cualquier obra ya se debe contar con los requerimientos mínimos que marca la ley, como en el caso que se me imputa lo será el contar con la liberación de los predios, que fuesen afectados en su caso. También manifiesto que fue el 28 de diciembre de 2015 que me designaron como supervisor de la obra Sistema de agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco, lo cual derivó de que el periodo de ejecución comenzada el 29 de diciembre de 2015 para concluirse el 31 de diciembre del mismo año, dado el periodo tan corto previsto para ejecución no se realizaron en ese plazo, sin embargo señalo que con motivo de mi nombramiento como supervisor inicié con el recorrido verificando lo proyectado y al intentar dar el trazo para la obra me percaté que existía la necesidad de realizar trabajos complementarios y no incluidos en el contrato como lo es el cruce direccionado de oleoducto de PEMEX y de la carretera México- Laredo, situación que la comuniqué a mi jefe inmediato Genaro Corella Brito, en ese entonces era Director de Obras Públicas, de igual forma manifiesto por estos trabajos complementarios, la obra se reactivó con un nuevo proyecto que ya consideró la redirección de la obra hasta el mes de abril del 2016 según tengo conocimiento, dado que no continúe como supervisor de dicha obra, ya que fui retirado de forma verbal como supervisor, tengo conocimiento que el nuevo supervisor para dicha obra lo fue el Arq. Marco Antonio López Acosta; aunado a mis declaraciones aquí vertidas, quiero precisar que las funciones que me fueron designadas como supervisor de esta obra lo eran la supervisar y cierre administrativo de esta obra, el cual consiste en el control y revisión de las estimaciones para el pago al contratista, que no me corresponde verificar la elaboración de ningún proyecto, ni la validación del mismo, ni mucho menos la contratación, por lo que se me hace absurdo que se me pretenda imputar la mala planeación del proyecto o el hecho de no contar con la liberación de los predios y/o afectaciones a terceros. Que el área encargada de elaborar y diseñar los proyectos lo es la Dirección de Estudios y Proyectos de la Secretaria de Obras cuyo Titular cuando se diseñó el proyecto original de la obra Sistema de Agua Potable, en la Colonia San Pedro Nopancalco, Ing. Erick Serrano Castañón”



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

Ofreció como medio de prueba la instrumental de actuaciones en todo aquello que le favoreciera.

11.- Que en fecha 05 cinco de octubre del año en curso, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley del C. Ing. Johanan Reyes Escorza, quien manifestó lo siguiente:-----

“que en mi calidad de supervisor tuve a mi cargo la supervisión de la obra denominada Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa” durante el periodo del 21 de septiembre al 19 de noviembre de 2015, y en relación a los hechos que se me atribuyen en el oficio citatorio número SCyTM/DRySP/227/2016, que me fue girado para comparecer a esta audiencia declaro que dicha obra fue concluida el 19 de noviembre de 2015 como se estableció en el contrato correspondiente, tal como lo asenté y firmé en la Bitácora Electrónica de Obra Pública correspondiente, la cual me veo imposibilitado a presentar toda vez que ya no laboro en la Secretaría, pero dicha Bitácora está disponible en el Portal de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), por esa razón la empresa nunca solicitó convenio modificatorio para la ampliación del plazo de ejecución; sin embargo quiero aclarar que a pesar de que la obra ya estaba terminada, no fue recepcionada sino hasta el mes de julio del año en curso, dado que el expediente modificado y la estimación finiquito que la empresa entregó para revisión y pago tenía observaciones, mismas que se referían a los volúmenes de obra ejecutados contra los estimados, operaciones aritméticas erróneas y los croquis ilegibles, que son las que recuerdo con mayor precisión. Estas observaciones las notifiqué a la empresa para que las solventara y así poder autorizar su pago finiquito, sin embargo la empresa contratista se tardó mucho tiempo en devolver el expediente y la estimación finiquito ya corregidos, recuerdo que hizo la devolución de tales documentos en el mes de mayo de 2016, quiero manifestar que en el lapso de tiempo entre las observaciones que le hice y la devolución de los documentos por parte de la empresa, realicé algunas visitas físicas a la obra, debido a que no había sido recepcionada formalmente, percatándome de algunos deterioros en el mobiliario consistente en botes de basura, aparca bicicletas, bancas y muros rayados, deterioros que comuniqué de manera verbal a mi Director de Obras, que en ese entonces era el Ing. Erik Serrano Castañón, así como al superintendente de la obra, a quien le precisé que su empresa era la única responsable por esos daños, ya que aún no estaban los trabajos recepcionados y no se iban a recepcionar hasta que no subsanaran las observaciones al expediente modificado, a la estimación finiquito y a los trabajos físicos que sufrieron daños, quiero señalar que esta situación fue la que dio origen a la observación de la Secretaría de la Función Pública y que ahora se me pretende atribuir, ya que durante la auditoría de la Secretaría de la Función Pública, la empresa se encontraba corrigiendo los trabajos físicos dañados, por lo que la auditoría observó que se aplicaran las penas convencionales a la empresa por el desfasamiento en el plazo de ejecución sin tener convenio modificatorio, los auditores tenían comunicación con la Dirección Administrativa de la propia Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, la cual era el enlace con ellos, y quien tenía el trato directo con los auditores era el Arq. Juan Antonio Ortiz, quien me pidió el análisis de precios unitarios de los conceptos observados por la auditoría, para hacer el cálculo de las penas convencionales que estaban requiriendo los auditores, a lo cual le indiqué que la Dirección Administrativa tenía el original del expediente unitario de obra, donde se podían checar los precios unitarios que me estaba requiriendo, siendo toda mi intervención, puesto que dentro de mis funciones no me fue encomendado realizar el cálculo de las penas convencionales. Con motivo de esta audiencia pedí información al Ing. David Mateo Campero, Encargado de la Dirección de Obras Públicas, quien a su vez solicitó información a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad, misma que indicó que sí se habían aplicado las penas convencionales a la empresa por un monto de \$15,516.44 (QUINCE MIL QUINIENOS DIECISÉIS PESOS 44/100 M.N.) como lo acreditaré al momento de ofrecer mis pruebas. Asimismo manifiesto que le pregunté a la encargada del programa Fondo de Contingencias Económicas (FCOEC), de nombre Dulce Suárez Téllez si las penas convencionales habían sido aplicadas a la empresa conforme a las reglas de operación de dicho fondo, quien me indicó que sí. Quiero aclarar que como ya lo mencioné, no omití la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra, que se me pretende atribuir”

Ofreció como medios de prueba las documentales consistentes en copia simple de la transferencia SPEI de fecha 25 de agosto de 2016, recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

26 de agosto de 2016, por un importe de \$15,516.44 (Quince Mil Quinientos Dieciséis Pesos 44/100 M.N.) y copia simple de la línea de captura con el nombre de "Provisiones Salariales y Económicas Unidad de Política y Control Presupuestal" por concepto de Reintegros 2015 (SIAFF) por un importe de \$15,516.44 (Quince Mil Quinientos Dieciséis Pesos 44/100 M.N.). así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en todo lo que de hecho y derecho le favoreciera. -----

12.- Que en fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, en las oficinas de este Órgano Interno de Control, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley del C. Ing. Erik Serrano Castañón, manifestando lo siguiente:-----

"Mis funciones como Director de Estudios y Proyectos eran organizar y asignar cada proyecto a cada técnico de acuerdo a las peticiones o indicaciones que en su momento me daba el Secretario, asignar los proyectos a los programas de financiamiento, dar el presupuesto de cada uno de esos proyectos y realizar la validación de los proyectos ante las normativas correspondientes; una vez que el proyecto ya se encontraba validado, se mandaba a la Dirección de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad para su conocimiento y seguimiento, esta Dirección ya veía el tema de oficios de autorización, contratación, etc. En relación a la obra Construcción de Gradas en Campo de Beisbol Infantil Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa, para mí los elementos no fueron mal planeados, sino que eran parte del proyecto como parte de la imagen y del diseño estructural, el cual fue planeado y propuesto por la Dirección a mi cargo, proyecto que fue analizado y validado por la Dirección de Validación de la Secretaría de Planeación de Gobierno del Estado, asimismo ellos validan costos y volúmenes de obra. Cada proyecto que se hace junto con el expediente técnico se remite a dicha Dirección para su validación, el cual previamente es revisado por la Dirección de Estudios y Proyectos, misma que se encontraba a mi cargo. Quiero manifestar que una vez que fue validado el proyecto de la obra de Construcción de Gradas, la Ley de Obras Públicas y su Reglamento faculta al supervisor de obra para realizar, durante el proceso de ejecución, las modificaciones pertinentes al proyecto. Ahora bien, ¿en qué se basa el auditor para decir que el proyecto está mal?, el proyecto fue validado, la observación del auditor es de mera apreciación, si hubiera estado mal, el área técnica de Gobierno del Estado lo hubiera regresado, porque ellos hacen una revisión y una validación, toda vez que ellos tenían esa facultad.

En relación a la obra Sistema de Agua Potable Colonia San Pedro Nopancalco, quiero manifestar que es un proyecto ejecutivo que nos dio CAASIM, no fue realizado en la Dirección de la cual fui titular, yo no podía cambiarlo porque CAASIM nos dio la normativa, ellos intervienen en la obra porque es su proyecto aunado a que ellos la supervisan y la reciben en su momento. El responsable de la gestión de los oficios de autorización de la obra Sistema de Agua Potable es CAASIM, toda vez que ellos lo planean y elaboran el proyecto, siendo el Municipio el órgano executor, reitero que todos los trámites los tiene que realizar CAASIM. No recuerdo haber verificado la existencia de los permisos previo a la realización de la obra, el proyecto completo se quedó en la Dirección de Estudios y Proyectos de la que era titular, los permisos deben de estar en el proyecto. Mi responsabilidad en esta obra fue elaborar el expediente técnico de la línea de conducción previo a un acuerdo con CAASIM para especificar los alcances de la obras por el monto y realizar la validación correspondiente ante la Secretaría de Planeación de Gobierno del Estado. Yo no tenía la facultad, como Director de Estudios y Proyectos, para dar inicio a los trabajos físicos de la obra Sistema de Agua, toda vez que esto le corresponde a otra área de la misma Secretaría."

Ofreció como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, en todo aquello que le favoreciera.-----

13.- Que una vez desahogadas las audiencias de ley, se quedaron los autos en análisis para emitir la resolución correspondiente, misma que ahora se emite conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 2, 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, son sujetos de la misma los servidores públicos y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos.-----

En este orden de ideas, la calidad de los servidores públicos CC. Ing. Erik Serrano Castañón, Ing. Antonio Hernández Ángeles y Ing. Johanan Reyes Escorza, quedó acreditada con copia de sus respectivos nombramientos los cuales obran a fojas (33, 35 y 37), aunado a que en sus declaraciones rendidas ante este Órgano Interno de Control manifestaron que prestaron sus servicios para este Municipio, declaraciones que obran a fojas 492 a 495, 368 a 371 y 477 a 481, elementos que esta autoridad les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 407 y 409, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

TERCERO.- Precisado que fue lo anterior y a efecto de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa de los CC. Ing. Antonio Hernández Ángeles, Ing. Erik Serrano Castañón e Ing. Johanan Reyes Escorza, por las conductas que les fueron atribuidas dentro del procedimiento administrativa disciplinario incoado en su contra, es necesario analizar el cúmulo probatorio que integra el presente expediente, conforme a las reglas contenidas en los artículos 398, 412, 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

CUARTO.- Por lo que hace al Ing. Antonio Hernández Ángeles, se determina que no existen elementos que acrediten su responsabilidad administrativa en el presente asunto toda vez que, si bien es cierto dicho servidor público fue designado residente de la obra "Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco", también debe tomarse en cuenta que su designación ocurrió el 28 de diciembre del 2015, conforme al nombramiento que recibió de parte del entonces Director de Obras Públicas, Ing. Genaro Corella Brito, y que corre agregado a fojas 37 del presente expediente, es decir un día antes de que diera inicio el periodo de vigencia de dicha obra, la cual, conforme al contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado número MPS-SA-SOP-FCOEC-LPF-22-15 debió haberse ejecutado del 29 al 31 de Diciembre del 2015, circunstancia que permite demostrar fehacientemente que, en su caso, el citado servidor público no contó con el tiempo suficiente y necesario para vigilar que previo al inicio de la obra se contara con la liberación de los predios y/o afectaciones de las áreas en donde se programó realizarla, máxime que el mismo 28 de diciembre de 2015 los integrantes del Ejido de Tlapacoya solicitaron por escrito cambios en el proyecto de la citada obra, con el propósito de que sus parcelas se vieran menos afectadas, lo que propició que la obra no diera inicio en la fecha que se tenía prevista para ello, hechos que se corroboran con las documentales públicas que se encuentran agregadas a fojas 376 a 384, consistentes en el escrito de fecha 28 de Diciembre del 2015 y minutas de trabajo suscritas por ejidatarios y servidores públicos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio y el Organismo Público Descentralizado de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

Intermunicipales (CAASIM), aunado a ello el servidor público de referencia argumentó en su defensa “... con motivo de mi nombramiento como supervisor inicié con el recorrido verificando lo proyectado y al intentar dar el trazo para la obra me percaté que existía la necesidad de realizar trabajos complementarios y no incluidos en el contrato como lo es el cruce direccionado de oleoducto de PEMEX y de la carretera México - Laredo, situación que comuniqué a mi jefe inmediato Genaro Corella Brito...”, con lo cual se evidencia que el Ing. Antonio Hernández Ángeles inició con sus funciones el día de su designación y antes de que se iniciara la obra. -----

Bajo esa línea argumentativa, queda demostrado que el Ing. Antonio Hernández Ángeles no dejó de observar las obligaciones que como residente de obra le imponen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, siendo procedente arribar a la indeclinable conclusión de que el citado servidor público no es responsable administrativamente de la conducta que le fue atribuida en el presente procedimiento, al no haber infringido lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.-----

Sirve de apoyo el criterio siguiente:

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.”

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.”

QUINTO.- Que la presunta responsabilidad del Ing. Erik Serrano Castañón, se basa, primeramente, en el hecho de haber planeado y programado elementos estructurales no necesarios en la obra denominada “Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa”, es de tomarse en cuenta que tal imputación derivó de la observación 5 proveniente de la auditoría HGO/CONTINGENCIAS INV-PACHUCA/16, realizada al Programa



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

Fondo de Contingencias Económicas (TG2 Inversión) ejercicio 2015, misma que, como lo esgrime el servidor público involucrado, no está respaldada en un estudio técnico que permita justificar la conclusión a la que llegó el auditor, quien señaló que *“en la inspección física se observó la construcción de 3 (tres) zapatas y dados a base de concreto, 2 (dos) columnas de concreto armado y 1 (una) columna metálica dichos trabajos que no son necesarios a la obra”*, tal como lo plasmó en la correspondiente cédula de observaciones, sosteniendo su señalamiento en un criterio meramente subjetivo, toda vez que se limitó a aseverar que tales trabajos no eran necesarios porque las columnas de concreto se encontraron sin uso y la columna de acero solamente fue utilizada para dividir un claro de 4.5 metros lo que no la hacía necesaria desde el punto de vista estructural, agregando que limitaba la visión de los espectadores, argumentos que al no estar fundados ni soportados documentalmente, no pueden tenerse por ciertos. En este sentido, es menester tomar en cuenta las manifestaciones vertidas por el Ing. Erik Serrano Castañón, quien en el desahogo de su audiencia expuso *“para mí los elementos no fueron mal planeados, sino que eran parte del proyecto como parte de la imagen y del diseño estructural”* y valorar que si bien es cierto el proyecto denominado “Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Rovirosa”, fue planeado y presupuestado por el Ing. Erick Serrano Castañón, en su carácter de Director de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, también lo es que dicho proyecto fue analizado y validado por la Dirección General de la Unidad de Validación Técnica de Estudios y Proyectos de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Regional Metropolitano del Estado de Hidalgo, mediante el dictamen de factibilidad número ID:3605/12-2014/0/1/2014/PNE, que corre agregado a fojas 269 del expediente en que se actúa. -----

En lo que se refiere a la segunda imputación que se hace al Ing. Erick Serrano Castañón consistente en que permitió el inicio de la obra denominada “Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco”, sin contar con la liberación de los predios y/o afectaciones de las áreas en donde se programó realizar dicha obra, es de mencionar que, el involucrado servidor público refirió en su defensa que en la época de los hechos se desempeñó como Director de Estudios y Proyectos y que como tal sus funciones se concretaban, entre otras, a formular los proyectos de obra pública, elaborar presupuestos de esos proyectos y tramitar la validación ante las instancias normativas correspondientes, que una vez que contaba con la validación le enviaba el proyecto a la Dirección de Administración de la propia Secretaría de Obras, Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad para efectos de la autorización y contratación, que en ese sentido la Dirección que estaba a su cargo no intervenía en la ejecución material de las obras, ni en la contratación de las mismas, ya que no era su competencia, dicho al que esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, toda vez que tiene coherencia y encuentra fundamento en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, y en el Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad; en este contexto, es viable aseverar que la ejecución material de la obra denominada “Sistema de Agua Potable, Colonia San Pedro Nopancalco”, no podría ser atribuible al titular de una Dirección que no tiene facultades para realizar tales funciones, aunado a ello es de considerar que como quedó establecido en el considerando que antecede y el cual en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en esta parte considerativa, dicha obra no inició toda vez que la inconformidad de los ejidatarios se presentó antes de que entrara en vigor el periodo de ejecución previsto en el contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado número MPS-SA-SOP-FCOEC-LPF-22-15, por lo que resultaría ilógico arribar al fincamiento de responsabilidades de este u otros servidores públicos, toda vez que los trabajos de ejecución de la obra darían inicio hasta contar con los derechos otorgados por los ejidatarios de los



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

terrenos por donde pasaría la obra, o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su caso, situación que queda evidenciada con las documentales públicas que obran a fojas 376 a 388 del presente expediente.-----

Bajo ese orden de ideas y atendiendo a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de que, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público, es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecúa a la conducta o causa de responsabilidad expresamente señalada por la ley, se deberá arribar a la indeclinable conclusión de que no existen elementos para fincar responsabilidad administrativa al Ing. Erick Serrano Castañón por las conductas que le fueron atribuidas en el presente procedimiento, toda vez que quedó evidenciado que no infringió las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 47 fracciones I y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.-----

SEXTO.- Que la conducta que se le atribuye al Arq. Johanan Reyes Escorza, se hizo consistir en que omitió la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra “Construcción de Gradas en Campo de Béisbol Infantil, Unidad Deportiva Municipal de la Colonia Roviroso”, toda vez que la misma no se ejecutó dentro del plazo convenido, sin existir de por medio un convenio modificatorio o la aplicación de las penas convencionales, por lo que es de tomar en cuenta que dicho servidor público manifestó y acreditó fehacientemente que la obra fue concluida dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato número MPS-SA-SOP-FCOEC-LPF-06-15, de fecha 14 de septiembre de 2015, el cual abarcó del 21 de septiembre al 19 de noviembre de 2015, pero que, por cuestiones administrativas, la obra fue recepcionada físicamente hasta el mes de julio del 2016, dicho que fue acreditado con la copia certificada el acta entrega recepción de fecha 12 de julio del 2016, que se encuentra agregada a fojas 335 a 342 del expediente en que se actúa, suscrita por personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, entre otros, en la cual se advierte que la fecha de terminación real de la obra fue precisamente el 19 de noviembre del 2015, cumpliendo con ello el plazo de ejecución previsto en el citado contrato, lo que justifica la inexistencia de un convenio modificatorio referente al plazo de ejecución y consecuentemente la aplicación de penas convencionales.-----

Por lo anterior y una vez realizado el estudio de forma conjunta de los documentos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que deberá concluirse que no existen elementos para fincar responsabilidad administrativa al Ing. Johanan Reyes Escorza, toda vez que con su conducta no infringió sus obligaciones que como servidor públicos le impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo en su numeral 47 fracciones I y XXIII.-----

OCTAVO.- En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 49, 51, 64, y, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo; 106 fracción XIV, inciso a), b) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 17 fracción XII, 102, 103 fracción XVI, 107 fracción II y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, es de resolverse y se:-----

RESUELVE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016-2020

Secretaría de Contraloría y Transparencia

PRIMERO.- Esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el capítulo que antecede los CC. Ing. Antonio Hernández Ángeles, Ing. Erik Serrano Castañón e Ing. Johanan Reyes Escorza, no son responsables administrativamente, al no haber infringido con su conducta lo previsto en el artículo 47 fracciones I y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los CC. Ing. Erik Serrano Castañón, Ing. Johanan Reyes Escorza y Ing. Antonio Hernández Ángeles y, en su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido, haciendo las anotaciones en el Libro de Registro de Procedimientos Administrativos de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría. -----

CUARTO.- Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma el **C. L.E. AUCENCIO JUAN ESCAMILLA BARRERA**, Secretario de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia las C.C. Licenciadas en Derecho Amparo Bautista Bravo, Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial y Griselda López Hernández, Encargada "B", adscrita a la misma Dirección.-----